

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-01301 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOHN EDWARD TAMBO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$198.517,03 m/cte., por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas y no pagadas entre el 5 de mayo de 2022 al 5 de septiembre de 2022, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

b.) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de vivienda, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) \$7.604.136,76.00 m/cte., por concepto capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

d.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa pactada de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e.) \$410.854.72 m/cte., por concepto de intereses de plazo

liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no superen la máxima legal permitida, causados sobre cada cuota en mora indicada en el literal a, discriminados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40698813. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

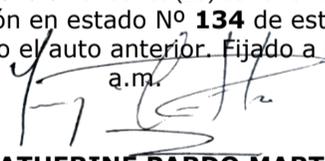
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: RECONÓCESE personería a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

<p><b>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p>Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de noviembre de 2022 Por anotación en estado N° <b>134</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51436c9a2955f78ba6d6a24b2a704ee382fe01ec15b84773488a9699b6234866**

Documento generado en 24/11/2022 02:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**